ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 1º.-**

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar localidad]*** y con la denominación de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar nombre exacto de la Asociación, tal como figura en el Acta Fundacional*]** la presente Asociación, que tendrá, conforme a las leyes vigentes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen jurídico de la Asociación está constituido por los presentes estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los órganos directivos en el ámbito de sus respectivas competencias. En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. **([[1]](#footnote-1))**

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 2º.- Fines y actividades.** **([[2]](#footnote-2))**

1. La Asociación tiene como finalidad principal promover un modelo energético local, sostenible, justo y participativo, basado en el uso de energías renovables y en la colaboración entre ciudadanos, entidades y administraciones. En particular, la Asociación tiene como fines:

1. Impulsar la generación, el consumo y la gestión de energía renovable de forma colectiva y local, fomentando el autoconsumo energético compartido entre los miembros de la comunidad.
2. Favorecer la participación ciudadana en la transición energética, facilitando la implicación directa de personas, pequeñas empresas, entidades locales y organizaciones sociales en proyectos energéticos sostenibles.
3. Reducir la dependencia de fuentes de energía no renovables, promoviendo un modelo de producción y consumo basado en tecnologías limpias y respetuosas con el medio ambiente.
4. Contribuir a la lucha contra la pobreza energética, facilitando el acceso a energía limpia, asequible y segura para personas y hogares en situación de vulnerabilidad.
5. Promover la eficiencia energética y el uso responsable de la energía, mediante acciones de sensibilización, asesoramiento técnico y mejora de instalaciones.
6. Fomentar la educación, la formación y la concienciación en materia de energías renovables, sostenibilidad, cambio climático y consumo responsable.
7. Desarrollar proyectos que generen beneficios ambientales, sociales y económicos en el ámbito local, creando empleo verde y fortaleciendo la economía circular.
8. Colaborar con administraciones públicas, centros educativos, entidades sin ánimo de lucro y otros agentes sociales o económicos para el desarrollo de iniciativas que apoyen la transición energética justa.
9. Establecer redes de cooperación con otras comunidades energéticas, tanto a nivel local como regional, nacional o internacional, para compartir experiencias, conocimientos y recursos.
10. Buscar y gestionar financiación pública o privada, así como subvenciones o donaciones, para poner en marcha y sostener los proyectos y actividades de la Asociación.

2. Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. La instalación, gestión y mantenimiento de sistemas de generación de energía renovable, tales como instalaciones solares fotovoltaicas, térmicas, eólicas, de biomasa u otras tecnologías limpias, tanto en espacios propios como en cesiones de uso.
2. La organización del consumo energético compartido entre los miembros de la comunidad, mediante acuerdos de reparto de energía producida localmente.
3. El establecimiento de convenios o colaboraciones con administraciones públicas, entidades privadas, organizaciones sociales u otras comunidades energéticas, con el objetivo de desarrollar proyectos comunes.
4. La prestación de servicios de asesoramiento y acompañamiento técnico en materia energética, especialmente en eficiencia energética, autoconsumo, reducción del gasto energético y mejora del confort en viviendas.
5. La realización de campañas de sensibilización, talleres, jornadas informativas, cursos y otras acciones educativas dirigidas a la ciudadanía sobre energía, sostenibilidad, cambio climático y transición energética.
6. La promoción de la participación activa y democrática de los socios en la toma de decisiones y en la planificación de proyectos, mediante asambleas, grupos de trabajo u otras formas de organización interna.
7. La solicitud y gestión de subvenciones, ayudas públicas, donaciones o recursos financieros de cualquier tipo, destinados a desarrollar las actividades de la Comunidad Energética.
8. La adquisición, tenencia o disposición de todo tipo de bienes, por cualquier medio legal, y la formalización de actos, contratos o acuerdos de cualquier naturaleza que sean necesarios para cumplir sus fines. En el caso de recibir herencias o legados, su aceptación se realizará siempre a beneficio de inventario.
9. El impulso de proyectos demostrativos o piloto de innovación social y tecnológica en el ámbito de la energía sostenible.
10. La colaboración con centros educativos, instituciones formativas y entidades del tercer sector para integrar la sostenibilidad energética en la educación y el tejido social local.
11. La promoción de programas de formación y empleabilidad en el sector de las energías renovables, la eficiencia energética y la economía circular, especialmente dirigidos a jóvenes y personas desempleadas.
12. La implantación de sistemas de monitorización, medición y análisis del consumo energético, con el fin de optimizar el uso de la energía en hogares, edificios o instalaciones comunitarias.
13. La creación de redes de colaboración y cooperación con otras Comunidades Energéticas locales, regionales, nacionales o internacionales.
14. La atención prioritaria a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad energética, facilitando su acceso a los beneficios sociales y económicos derivados de los proyectos de la asociación.

3. Los beneficios que obtenga la Asociación, derivados del desarrollo de actividades económicas, incluyendo la prestación de servicios, deberán ser reinvertidos en proyectos o actuaciones alineadas con los fines de la Asociación.

En ningún caso podrán repartirse entre los socios, ni entre sus cónyuges, personas con las que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus familiares, ni podrán ser cedidos gratuitamente a personas físicas o jurídicas con fines lucrativos, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 3º.- Domicilio.**

La Asociación fija su domicilio social en la provincia de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar provincia]***, en la localidad de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar localidad]***, en la siguiente dirección postal:Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[calle, número, código postal]***.

**Artículo 4º.- Ámbito Territorial.**

1. El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades será la Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar Comunidad Autónoma, provincia, localidad u otra delimitación territorial]*** de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar nombre concreto]***.
2. La Asociación podrá realizar actividades en otras áreas geográficas siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, respetando en todo momento la normativa vigente aplicable.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

**Artículo 5º.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son los siguientes:

* La Asamblea General ***(también denominada, si así se desea, Junta General),*** que es el órgano supremo de decisión de la Asociación.
* La Junta Directiva ***(también denominada Junta Rectora)***, que actúa como órgano de representación, gestión y administración.
* ***Secciones o grupos internos.*** **([[3]](#footnote-3))**

2. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán basarse en principios democráticos, garantizando la participación activa de sus miembros y el respeto al pluralismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por la totalidad de las personas asociadas, quienes disponen de voz y voto, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias:

* La Asamblea General Ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
* Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, por iniciativa del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito al menos una décima parte de los socios.

**Artículo 8º.- Convocatoria.**

1. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito, incluido por medios telemáticos, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con una descripción concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la fecha de la convocatoria y la de celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá transcurrir un mínimo de quince días naturales. En caso de preverse una segunda convocatoria, deberá indicarse expresamente, y entre ambas no podrá mediar un plazo inferior a treinta minutos.
3. Asimismo, las sesiones de la Asamblea General podrán celebrarse por medios telemáticos (videoconferencia, plataformas digitales u otros sistemas equivalentes), siempre que se garantice la autenticidad de la convocatoria, la identidad de las personas participantes, la conexión simultánea, la deliberación y el ejercicio del derecho de voto.
4. La convocatoria deberá especificar expresamente los medios técnicos que se utilizarán, así como las instrucciones de acceso y participación.

**Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto siempre que exista un mínimo de 5 socios.

2. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

4. Cada socio tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá ser el voto de un socio/a dirimente o de calidad. En caso de votaciones con mismo número de votos afirmativos que negativos, será el/la presidente quien aporte el voto dirimente o de calidad.

5. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Junta Directiva.

6. El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una asamblea concreta, deberá efectuarse por escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

7. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

**Artículo 10º.- Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
5. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva respecto a las actividades de la Asociación.
6. Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, así como fijar su cuantía y periodicidad.
7. El establecimiento del número máximo de personas socias en razón de la capacidad de generación de energía de la instalación fotovoltaica.
8. En el caso de que la regulación asociada al autoconsumo compartido evolucionase y se permita establecer coeficientes de reparto horarios o dinámicos, la Asamblea General podrá decidir si la asociación se acoge a dicha posibilidad y las modificaciones operativas resultado de dicha decisión.
9. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. **([[4]](#footnote-4))**

**Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

1. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en estos estatutos, serán obligatorios para todas las personas asociadas, incluidas aquellas que no hayan asistido a la reunión.
2. Todos los acuerdos serán recogidos en el Libro de Actas, que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.

**CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12º.- Composición y naturaleza.**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, compuesta al menos por los siguientes cargos: Presidencia, Secretaría y Tesorería. **([[5]](#footnote-5))**

Todos los cargos serán gratuitos, salvo que se disponga expresamente lo contrario en los estatutos y conste en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002. No obstante, la Asociación podrá cubrir los gastos de desplazamiento, dietas u otros gastos de representación derivados del ejercicio de sus funciones.

1. La Asociación contratará un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.
3. Causarán baja en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:
4. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
5. Incumplimiento de las obligaciones propias del cargo.
6. Expiración del mandato.

**Artículo 13º.- Elección de cargos.**

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar número]*** años, pudiendo ser reelegidos una vez finalizado su mandato.**([[6]](#footnote-6))**

2. La elección se realizará por la Asamblea General, mediante votación. Para formar parte de la Junta Directiva, tanto las personas físicas como los representantes de personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en causa de incompatibilidad según la legislación vigente.  
b) Ser propuesto conforme a lo previsto en los estatutos.  
c) Estar en posesión de la condición de persona asociada.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por designación de la propia Junta, hasta que la siguiente Asamblea General ratifique o designe nuevos titulares.

**Artículo 14º.- Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1.La Junta Directiva se reunirá a iniciativa del Presidente, o cuando lo solicite al menos Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[indicar fracción, ej. un tercio]*** de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, podrán ser invitadas personas externas como asesores o especialistas, con voz pero sin voto, para informar sobre cuestiones concretas del orden del día.

3. De cada sesión se levantará un acta redactada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que se incorporará al Libro de Actas.

**Artículo 15º.- Competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tiene, con carácter general, la facultad de ejecutar todos los actos propios de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar las actividades de la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Formular y presentar a la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
5. Nombrar delegados para funciones o actividades concretas, así como la creación de comisiones o mesas sectoriales.
6. Cualquier otra función no atribuida expresamente a otro órgano.

**Artículo 16º.- Presidente. Competencias.**

La persona que ejerza la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de entidades públicas y privadas.
2. Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirigir sus deliberaciones.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
4. Proponer el plan de actividades de la Asociación y coordinar su ejecución.
5. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
6. Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
7. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
8. Adoptar decisiones urgentes cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, informando de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
9. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
10. Cualquier otra función que le sea expresamente delegada por la Asamblea General, salvo las que le sean indelegables.

**Artículo 17º.- Secretario. Competencias.**

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la gestión administrativa de la Asociación. Le corresponde:

a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.  
b) Llevar los libros y registros legalmente establecidos.  
c) Custodiar la documentación oficial de la Asociación.  
d) Expedir certificaciones.  
e) Tramitar la inscripción de acuerdos en los registros públicos correspondientes.  
f) Presentar las cuentas anuales y cumplir con las obligaciones documentales establecidas por la normativa vigente.

**Artículo 18º.- Tesorero. Competencias.**

El/la Tesorero/a será responsable de la gestión económica y financiera de la Asociación. Sus funciones son:

a) Custodiar los fondos de la Asociación.  
b) Recaudar las cuotas y otros ingresos.  
c) Llevar los libros contables.  
d) Elaborar los presupuestos, balances y cuentas anuales.  
e) Ejecutar los pagos ordenados por la Presidencia.  
f) Llevar un inventario actualizado de los bienes de la Asociación.

**Artículo 19º.- Vicepresidente. Competencias.** **([[7]](#footnote-7))**

El/la Vicepresidente/a tendrá como funciones:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cese o delegación.  
b) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Presidencia o la Asamblea General.

**Artículo 20º.- Vocales. Competencia.**

Los/as Vocales asumirán las funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva y participarán en las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan, asumiendo las tareas derivadas de su participación.

**Artículo 21º.- Comisiones o Mesas Sectoriales.**

La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Mesas Sectoriales para preparar determinadas actividades, estudios o propuestas. Estas serán presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva y estarán integradas por personas asociadas que sean designadas a propuesta del presidente/a de cada comisión.

Cada Comisión presentará, al menos una vez al mes, un informe detallado de su actividad ante la Junta Directiva, que podrá evaluar su funcionamiento y adoptar los acuerdos oportunos.

**CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 22º.-**

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación, cumplan los requisitos definidos en el artículo de socios y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento, que exprese su voluntad de asociarse y designe un representante. En el caso de empresas privadas, su participación no podrá constituir su actividad económica principal.

**Artículo 23º.- Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de socios:**([[8]](#footnote-8))**

1. Socios fundadores: Son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios usuarios: Socios usuarios: que serán personas físicas o jurídicas (entre otras: empresas, asociaciones,organizaciones sin ánimo de lucro, etc. y también administraciones locales) que sean propietarios o usuarios de una vivienda, empresa o propiedad con instalación energética. Los socios usuarios serán beneficiarios de las instalaciones de autoconsumo de energía renovable u otras instalaciones propiedad de la asociación, para su consumo o uso y el de los familiares que habiten con ellos en la localidad. Habrán de colaborar con una cuota de aportación inicial estimada por la Asamblea General en función de los costes de adquisición y mantenimiento de las instalaciones de las que se beneficien y en virtud de su contrato individual de inscripción como socio. Con independencia de la aportación inicial, la asamblea general podrá exigir al socio usuario una cuota anual adicional para cubrir otros costes de gestión o administración derivados de la actividad de la asociación. Se podrá exigir al socio usuario en lo sucesivo nuevas aportaciones al capital de la asociación en función de las necesidades de mantenimiento de las instalaciones en proporción a su participación en la instalación de energía renovable.
3. Socios colaboradores: que serán aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que, sin poder beneficiarse plenamente de las ventajas de los socios usuarios, puedan colaborar en la consecución de los objetivos de la asociación. Habrán de colaborar con una cuota anual fijada por la Asamblea General, cuya suma total no podrá ser superior al 49% de las aportaciones de la totalidad de los socios usuarios, sin poderles exigir en lo sucesivo nuevas aportaciones al capital social. Tendrán derecho a voto y a ser elegidos en los órganos sociales de los que formen parte

**Artículo 24º.- Derechos de los socios usuarios.**

Los socios usuarios tienen derecho a:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Utilizar las instalaciones de energía renovable de acuerdo al contrato de reparto estipulado en cada caso.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

f) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la normativa viqente en materia de protección de datos personales.

g) Darse de baja una vez transcurrido el período de permanencia definido en el artículo 29, mediante la transmisión de sus derechos de uso según el artículo 34.

**Artículo 25º.- Derechos de los socios colaboradores.**

1. Los socios colaboradores tienen derecho a:

a) Participar en la actividad económica y social de la asociación, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

b) Participar, con voz y un voto por socio en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte.

c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la asociación.

d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.

e) Cualesquiera otros previstos en la Ley o en los Estatutos.

1. Los derechos reconocidos de este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

**Artículo 26º.- Adquisición de la condición de socio.**

1. Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la asociación, será necesario:

a) Estar incluido en la relación de socios, que se expresa en la escritura de constitución de la asociación.

b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 29 de estos Estatutos.

2. Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la asociación, será necesario:

a) Ser admitido como socio por la junta directiva.

b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

c) En ambos casos será preciso abonar la cuota de ingreso que en su caso pueda establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

**Artículo 27º.- Procedimiento de admisión.**

1. - El interesado formulará la solicitud de admisión, por escrito, a la junta directiva, el cual deberá resolver en el plazo de un mes desde su recepción. El acuerdo de éste desfavorable a la admisión será motivado, no pudiendo ser discriminatorio ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en estos Estatutos.

Transcurrido dicho plazo sin que la Junta Directiva haya resuelto, se entenderá denegada la admisión.

2.- Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de la Junta Directiva o, en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de admisión.

El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, en votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa del interesado. La resolución será recurrible ante la Jurisdicción ordinaria.

3.- El acuerdo de la Junta Directiva favorable a la admisión, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días desde el anuncio del acuerdo en el domicilio social, a instancia del 30°/o de los socios. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si ésta fuese impugnada, hasta que resuelva la Asamblea General, que deberá hacerlo, en la primera reunión que celebre, por votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa del interesado.

**Artículo 28º.- Deberes de los socios.**

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Realizar los actos materiales, jurídicos y económicos precisos para que su vivienda/s o local/es reciban el suministro de energía de la instalación fotovoltaica en los términos establecidos por los órganos de la Asociación.
7. Tener contrato con una comercializadora de su elección para cubrir las necesidades de suministro no cubiertas por la instalación de energía renovable de la Asociación.

**Artículo 29º.- Bajas de socios.**

1. Tanto los socios usuarios como los colaboradores pueden darse de baja voluntariamente de la asociación en cualquier momento, mediante preaviso por escrito a la junta directiva que deberá enviarse con 45 días de antelación. El plazo de preaviso habrá de observarse incluso una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia.

2. Igualmente podrá exigir al socio que participe en las actividades y servicios en los términos en que venía obligado, hasta el final del periodo comprometido o, en su defecto, exigirle la correspondiente compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

3. En el caso de que la Asamblea General haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones económicas, el socio/a deberá permanecer durante el plazo que en su caso haya podido establecerse y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la asociación y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

4. El incumplimiento del preaviso o de los plazos de permanencia fijados en los Estatutos determinará la baja como no justificada a todos los efectos, salvo que la Junta Directiva, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario. En todo caso, la Junta podrá exigir el cumplimiento de dichos requisitos o bien una compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado. Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 30º.- Régimen disciplinario.**

1. El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

2. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

3. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

**CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 31º.- Patrimonio.([[9]](#footnote-9))**

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social inicial Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[valorar y relacionar enseres y metálico si los hay, y totalizar]***.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social.

**Artículo 32º.- Ingresos.**

1. Los recursos de la Asociación están constituidos por:

a) Las aportaciones obligatorias de capital y las cuotas anuales de los socios. En ambos casos las aportaciones de capital y las cuotas anuales no tendrán derecho a reembolso en caso de baja.

b) Los donativos o aportaciones voluntarias que reciba la asociación.

c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

e) Cualquier otro recurso lícito.

Las aportaciones se realizarán en moneda nacional. No obstante, el Junta Directiva podrá admitir aportaciones de bienes o derechos, que serán valorados por el Junta Directiva bajo su responsabilidad. Dicha valoración podrá ser revisada por acuerdo de la Asamblea

General, a petición de cualquier socio, en el plazo de un mes desde que se conociese.

**Artículo 33º.- Aportaciones obligatorias y cuotas de socio.**

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio será de XX euros, cuya cantidad deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio.

2. La Asamblea General, podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso armonizando las necesidades económicas de la Asociación y el principio de facilitar su incorporación.

3. El socio que no desembolse las aportaciones o cuotas en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la asociación el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

4. El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la asociación, en los demás supuestos. En todo caso, la asociación podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

**Artículo 34º.- Definición y transmisión de los derechos de uso de las instalaciones de energía renovable.**

1. Los derechos de uso de las instalaciones de energía renovable se definen por el porcentaje de participación de cada socio/a, medido en Kilovatios de potencia, de dicha instalación.

2. Los derechos de uso de las instalaciones sólo podrán transmitirse por actos “ínter vivos”, entre los socios de la asociación y entre quienes vayan a adquirir dicha condición, y por sucesión mortis causa. En ningún caso la asociación podrá adquirir ni canjear esos derechos de uso de instalaciones de energía renovable.

3. En ningún caso se podrá exigir a la asociación el reembolso del capital aportado por el socio/a.

4. El socio/a podrá, una vez superado el período de permanencia obligatorio, recuperar parte del capital aportado en caso de realizar una transmisión de sus derechos de uso conforme al punto 2 del presente artículo.

**Artículo 35º.- Obligaciones documentales y contables.**

* 1. La Asociación deberá disponer de una relación actualizada de sus personas asociadas, reflejada en el correspondiente Libro de Socios. Asimismo, deberá llevar una contabilidad que permita reflejar la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

Igualmente, deberá mantener un inventario actualizado de sus bienes y conservar un Libro de Actas en el que se recojan las reuniones de los órganos de gobierno y representación. La contabilidad se llevará en un Libro de Contabilidad, conforme a la normativa legal y contable que resulte aplicable, pudiendo emplearse formatos físicos o electrónicos.

2. Las cuentas anuales de la Asociación deberán ser aprobadas cada año por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico]*** de cada año.

4. La Asociación contará, al menos, con los siguientes libros: el **Libro de Socios**,el **Libro de Actas** y el **Libro de Contabilidad**, que podrán mantenerse en soporte físico o telemático, garantizando en todo caso su integridad, autenticidad y conservación.

**CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 36º.- Causas.**

La asociación se disolverá:

* 1. Disolución voluntaria: Cuando así lo acuerde expresamente la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a petición de un número de personas asociadas no inferior al 10% del total.

El acuerdo de disolución requerirá mayoría cualificada de las personas socias presentes o representadas, entendiéndose alcanzada cuando los votos afirmativos superen la mitad del total (conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación).

b) **Por causas legales establecidas** en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme, dictada por el órgano jurisdiccional competente.

**Artículo 37º.- Liquidación.**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una **Comisión Liquidadora**, encargada de llevar a cabo las siguientes funciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la liquidación.
3. Pagar las deudas y liquidar las obligaciones pendientes con personas asociadas, proveedoras o terceras entidades.
4. Destinar los bienes sobrantes, si los hubiera, conforme a lo previsto en los Estatutos y en la normativa vigente.

Una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, el patrimonio restante, si lo hubiere, se destinará a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación. En concreto, se destinará a:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto. ***[Aquí puede concretarse una entidad específica sin ánimo de lucro con fines similares]***

En todo caso, se respetará lo dispuesto por la legislación vigente sobre asociaciones, en particular lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y la normativa aplicable en Castilla y León.

**CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 38º: Reforma de los Estatutos.**

La modificación de los presentes Estatutos será competencia exclusiva de la **Asamblea General Extraordinaria**, convocada expresamente para este fin.

El acuerdo de modificación requerirá **mayoría cualificada** de las personas asociadas presentes o debidamente representadas, entendiéndose alcanzada cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de personas asociadas, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las modificaciones aprobadas deberán ser comunicadas al **Registro correspondiente** para su inscripción, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Haga clic o pulse aquí para escribir texto. . ***[Indicar localidad, día, mes y año]***

FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional

(Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos) **([[10]](#footnote-10))**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. *(Firma)* | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. *(Firma)* | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. *(Firma)* |
| Nombre y Apellidos: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | Nombre y Apellidos: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | Nombre y Apellidos: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| DNI: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | DNI: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | DNI: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |

1. Se puede establecer también por un número limitado de años. Por ejemplo, 25 años. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los fines y actividades que se recogen en este documento son solo ejemplos orientativos. Cada Comunidad Energética puede adaptar y definir los suyos propios, siempre que estén dentro del marco legal y estén relacionados con objetivos como el impulso de las energías renovables, la eficiencia energética, la mejora ambiental, o la generación de beneficios sociales en el entorno local. No es necesario seguir estos puntos al pie de la letra, pero sí es importante que los fines estén alineados con los valores y propósitos de una Comunidad Energética. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Asamblea General podrá acordar la creación de Secciones u otras formas de organización interna, si se considera conveniente para una mejor consecución de los fines de la Asociación. La existencia de estas Secciones no es obligatoria, y su conveniencia dependerá de la naturaleza y dimensión de la entidad. [↑](#footnote-ref-3)
4. Este acuerdo requerirá también la modificación de los Estatutos y deberá constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea, conforme al Art. 11.5 de la LO 1/2002. [↑](#footnote-ref-4)
5. Podrán incorporarse también Vicepresidencias y Vocalías, en función de las necesidades de la entidad y en concordancia con lo indicado en el Acta Fundacional. [↑](#footnote-ref-5)
6. Se puede decidir si la reelección es posible y el número máximo de veces que puede producirse. [↑](#footnote-ref-6)
7. Se deberán incluir únicamente los cargos que vayan a estar presentes en la Asociación, asegurando la concordancia entre los establecidos en el Acta Fundacional y los recogidos en los Estatutos. [↑](#footnote-ref-7)
8. Las categorías de socios aquí propuestas son únicamente ejemplos orientativos; la Asociación podrá establecer otras categorías adicionales o utilizar denominaciones diferentes, adaptándolas según sus propias necesidades y preferencias conforme a lo que determine en sus Estatutos. [↑](#footnote-ref-8)
9. Elegir y rellenar la opción adecuada a la situación de nuestra Asociación. [↑](#footnote-ref-9)
10. En el caso de ser una posterior **modificación de los estatutos inscritos en el Registro**, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad. [↑](#footnote-ref-10)